

ANEXO I
REGLAMENTO GENERAL
RÉGIMEN DE MECENAZGO Y PATROCINIO DEPORTIVO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LEY 6515

TITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Condiciones generales. La solicitud de inclusión al Régimen de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MECENAZGO) debe adecuarse a los lineamientos y mecanismos indicados en la Ley 6.515, el Decreto 96/26 y el presente Reglamento General, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin. La tramitación de solicitudes se realiza de manera digital a través de la Plataforma TAD, conforme lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento General. Las comunicaciones posteriores a la aprobación se rigen por lo dispuesto en cada artículo.

Artículo 2.- Aceptación del Reglamento General. El solo hecho de presentarse para optar por los beneficios del presente Régimen implica, por parte de los solicitantes, el conocimiento y la aceptación de las normas establecidas en el presente Reglamento General y su normativa complementaria.

Artículo 3.- Consultas. Las consultas podrán realizarse vía correo electrónico a mecenazgodeportivo.secd@buenosaires.gob.ar, y/o en la forma que la autoridad de aplicación establezca por normativa complementaria.

Artículo 4.- Tramitación digital. El procedimiento de inclusión al Régimen de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo se realiza de manera digital a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (DNU N° 1510/97).

TITULO II

SOLICITUDES DE INCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE MECENAZGO Y PATROCINIO DEPORTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I - Solicitantes

Artículo 5.- Sujetos comprendidos. Podrán solicitar la inclusión de proyectos deportivos al presente Régimen las personas humanas y jurídicas sin fines de lucro que sean titulares de proyectos deportivos y se encuentren comprendidas en los supuestos establecidos en el artículo 3° de la Ley 6.515

Artículo 6.- Domicilio. Para solicitar la inclusión en el Régimen los solicitantes deben poseer domicilio legal y/o desarrollar la actividad objeto del proyecto deportivo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 6.515, indicando el mismo en el “Formulario de datos” **ANEXO II**.

A efectos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 6.515, se entiende que las personas humanas o jurídicas desarrollan actividades de manera habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando, de la documentación acompañada a través de la Plataforma TAD en oportunidad de la presentación del proyecto y de los antecedentes del caso, surja que dichas actividades se realizan de forma regular, continua o reiterada dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los fines de dicha verificación, se considera especialmente la siguiente documentación y/o antecedentes, según corresponda:

Personas jurídicas:

- Domicilio de la sede social, deportiva, administrativa o de funcionamiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Constancias que acrediten el desarrollo periódico de actividades deportivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Documentación que dé cuenta del uso habitual de instalaciones ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para entrenamientos, competencias, torneos o instancias de preparación deportiva;
- Avales, constancias o certificaciones emitidas por federaciones, asociaciones, ligas u otras entidades deportivas que acrediten la participación regular de la entidad en actividades desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Personas humanas:

- Domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Aval federativo, cuando corresponda;
- Constancias que acrediten el desarrollo periódico de actividades deportivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Aavales, constancias o certificaciones emitidas por federaciones, asociaciones, clubes u otras entidades deportivas que acrediten la participación del solicitante en actividades deportivas organizadas o su condición deportiva, cuando corresponda.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por desarrollo periódico la realización regular de entrenamientos, competencias, torneos o instancias de preparación deportiva dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea en el ámbito amateur, formativo, recreativo o de alto rendimiento, en el marco de organizaciones, instituciones o calendarios deportivos reconocidos.

Artículo 7.- Personas no habilitadas. No podrán presentarse como solicitantes titulares de proyectos deportivos:

- a. Funcionarios y agentes que se desempeñen en cualquier área o dependencia de la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Las personas humanas que tengan un vínculo por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, así como el cónyuge o conviviente, respecto de los sujetos indicados en el inciso a);
- c. Personas jurídicas sin fines de lucro integradas y/o representadas por alguno de los sujetos indicados en los incisos a) y b) del presente artículo.

CAPÍTULO II - Solicitudes

Artículo 8°.- Convocatoria. El solicitante deberá presentar la solicitud de inclusión al Régimen de su proyecto deportivo dentro del período de convocatoria.

La autoridad de aplicación determinará dicho período de convocatoria, el cual será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará disponible en el sitio web de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (www.buenosaires.gob.ar/deportes o página que en el futuro la reemplace), hasta la fecha de cierre de la convocatoria.

Artículo 9°.- De la solicitud. La solicitud de inclusión al Régimen debe efectuarse a través del Sistema de Tramitación a Distancia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “PLATAFORMA TAD”), adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General, y cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente

La solicitud es de carácter personal e intransferible. Las personas jurídicas deberán ingresar su solicitud y firmar de manera electrónica la documentación requerida a través del usuario TAD correspondiente a la persona jurídica, siendo el representante legal habilitado quien deberá suscribir electrónicamente la documentación requerida a través de dicho usuario.

En el caso de deportistas menores de edad, la tramitación deberá realizarse a través del usuario TAD de su representante legal, padre, madre o tutor, conforme lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento General.

Artículo 10°.- Notificaciones. Será responsabilidad del solicitante la verificación de las notificaciones de la PLATAFORMA TAD, efectuadas por la autoridad de aplicación en el marco de la solicitud presentada y el cumplimiento oportuno de las tareas que le sean requeridas dentro del plazo notificado por la Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones, y/o la Secretaría de Deportes, bajo apercibimiento de desestimación de la solicitud presentada.

Las comunicaciones que se efectúen por dicha plataforma se consideran válidas y suficientes a todos los efectos del presente régimen.

El incumplimiento de las tareas o requerimientos dentro del plazo indicado podrá dar lugar a la desestimación de la solicitud presentada o, en su caso, a la pérdida del beneficio otorgado.

Las notificaciones tendrán el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97-texto consolidado por Ley N° 6.764), por Resolución N° 63-SECITD/21 y normativa complementaria y/o modificatoria.

CAPÍTULO III - Documentación

Artículo 11.- Presentación de la documentación. El solicitante deberá completar los campos de los formularios requeridos y vincular a la solicitud la documentación respaldatoria a través de la PLATAFORMA TAD y de acuerdo a lo detallado en el presente Capítulo.

Artículo 12.- Acreditación de identidad / personería del solicitante. El solicitante deberá adjuntar la documentación correspondiente que acredite su identidad o personería:

a. Personas humanas:

1. Datos del Documento Nacional de Identidad (DNI), el que será validado automáticamente por el sistema de la Plataforma TAD. En el caso en que el sistema no proceda a la validación automática, deberá subir copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de DNI, certificación policial de domicilio u otros.

2. Datos del Comprobante de Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Constancia Única de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) los que serán validados por el sistema de la Plataforma TAD. La última deberá encontrarse vigente al momento de su presentación.

b. Personas jurídicas:

1. Copia del acta constitutiva/estatuto con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), o el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) según lo que corresponda.

2. Datos de la Constancia Única de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de la persona jurídica sin fin de lucro solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos. En el caso en que el sistema no proceda a la validación automática, deberá adjuntar la constancia correspondiente.

Artículo 13.- Autorizado a presentar y realizar el proceso. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Documentación según representación legal:
 - a. Apoderado de la persona humana o jurídica: deberá adjuntar el poder vigente otorgado por escribano público, en el que acredite facultades suficientes;
 - b. Autoridad competente de la persona jurídica solicitante: el presidente deberá adjuntar el acta de designación de autoridades vigentes al momento de la presentación de la documentación, debidamente inscrita ante el organismo de contralor que corresponda (IGJ, INAES);
 - c. Padre, madre, tutor o responsable declarado judicialmente de solicitantes menores de dieciocho (18) años de edad: El proyecto deberá estar a nombre del menor, con expresa constancia de su representación legal, y se deberá adjuntar Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) vigente y copia certificada de la partida de nacimiento del menor o resolución judicial que asigne la representación, en caso de corresponder.
2. Acreditación de identidad del representante legal: En todos los casos, el representante legal deberá acreditar su identidad adjuntando anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) vigente. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, ni pasaporte, ni constancia de extravió de Documento Nacional de Identidad, ni certificación policial de domicilio, ni otros.

Artículo 14.- Documentación del proyecto deportivo. El solicitante deberá completar los formularios requeridos y vincular la documentación correspondiente a su proyecto deportivo.

- a. Formulario de datos. Completar en la PLATAFORMA TAD el "Formulario de datos" **ANEXO II** . En dicho formulario el solicitante deberá indicar la/s categorías asociada/s al objeto de su proyecto deportivo de acuerdo a la descripción del artículo 18 del presente Reglamento General.
- b. Formulario de proyecto deportivo. Completar en la PLATAFORMA TAD el "Formulario de proyecto deportivo" **ANEXO III**. El solicitante deberá completar el formulario de

proyecto deportivo en el cual se describirán los objetivos, alcance, actividades, presupuesto estimado y demás aspectos relevantes del proyecto presentado. Los campos indicados en el formulario tienen carácter obligatorio y no podrán ser modificados ni suprimidos por el solicitante, sin perjuicio de la información adicional que pueda incorporarse en los campos habilitados a tal efecto por la Plataforma TAD.

c. Vínculo promocional con el patrocinador. El solicitante deberá indicar en el campo habilitado a tal efecto la relación de imagen con el o los potenciales patrocinador/es y/o la de los bienes o servicios que produzcan con el proyecto deportivo, como ser la ubicación y tamaño del/los logo/s de marca, entre otros. Dicha relación no podrá desnaturalizar el objeto del proyecto deportivo presentado, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente y en los términos del artículo 59 del presente Reglamento General.

d. Inclusión social. El solicitante deberá expresar en el Formulario de proyecto deportivo si solicita el carácter de inclusión social del proyecto, y expresar de manera detallada dicho extremo.

e. Currículum vitae del solicitante y/o integrantes del proyecto deportivo. Vincular en la PLATAFORMA TAD el currículum vitae del solicitante y/o integrantes del proyecto deportivo.

Artículo 15.- Documentación obligatoria para inmuebles. En los casos en que el proyecto deportivo contemple la utilización, ocupación, funcionamiento o intervención sobre bienes inmuebles, ya sean de carácter público o privado, el solicitante debe vincular a su presentación en la Plataforma TAD la documentación obligatoria y respaldatoria que permita acreditar la disponibilidad, autorización, habilitación y factibilidad del uso o de la intervención proyectada, de acuerdo con el objeto del proyecto:

- a. Habilitación, permiso de funcionamiento. -
- b. Título de propiedad, comodato vigente.
- c. Permiso, contrato de alquiler, comodato, aval, autorización o convenio: El solicitante debe adjuntar el permiso, aval, autorización o convenio correspondiente, en caso de que el proyecto deportivo implique la utilización de un espacio público o privado que no resulte de su propiedad.

d. vincular en la Plataforma T.A.D.

- i. Informe preliminar: relevamiento del estado actual del bien, suscripto por profesional competente;
- ii. Fotografías recientes, de acuerdo al relevamiento del estado actual del inmueble;
- iii. Planos, cortes, entre otros, del bien inmueble a intervenir;
- iv. Plan de obra;

En caso de que el proyecto deportivo aprobado contemple intervenciones sobre bienes inmuebles, el beneficiario debe presentar con anterioridad al inicio de la obra el correspondiente aviso o permiso de obra expedido por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace, bajo apercibimiento de pérdida del beneficio otorgado.

Artículo 16.- Documentación adicional del proyecto deportivo. El solicitante podrá vincular a su presentación la documentación adicional del proyecto deportivo que estime corresponder.

- a. Vincular en la PLATAFORMA TAD la descripción completa y clara del proyecto deportivo con la información que considere relevante para su evaluación. En caso de incluir en su presupuesto rubros en “moneda extranjera” y/o adquisición de bienes muebles, el solicitante deberá fundamentar su pedido en la descripción completa y clara del proyecto, para consideración de la autoridad competente.
- b. Convenios, avales, acuerdos de colaboración, carta de intención de potenciales mecenas o patrocinadores, entre otros. En caso de declarar en el **“Formulario de proyecto deportivo” ANEXO III**, la existencia de convenios y/o acuerdos de colaboración, cuyo objeto se vincule con la ejecución del proyecto deportivo presentado, o en caso de contar con avales para la realización del mismo o cartas de intención de potenciales mecenas y/o patrocinadores, el solicitante podrá vincular en su solicitud copia de dicha documentación.
- c. Otra documentación. El solicitante podrá vincular archivos de imagen, audio y/o

video y toda aquella documentación que corresponda a la descripción de su proyecto deportivo, en el formato soportado por la PLATAFORMA TAD.

Artículo 17.- Moneda extranjera. En caso de contemplar gastos en moneda extranjera, el solicitante deberá indicar los mismos en el cronograma de ejecución presupuestaria correspondiente al **“Formulario de proyecto deportivo” ANEXO III**, bajo el rubro “gastos en moneda extranjera”. El monto afectado a dicho rubro deberá expresarse en pesos argentinos tomando como referencia el tipo vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina al día anterior a la presentación, y ser contemplado en el monto total solicitado. sin perjuicio de que la rendición de cuentas se ajuste al tipo de cambio vigente al momento del pago efectivo, conforme lo establecido en el presente Reglamento General La inclusión de este rubro deberá fundamentarse en la descripción completa y clara del proyecto deportivo y estará sujeta a evaluación del Comité de Proyectos Deportivos.

Artículo 18.- Categoría de proyectos deportivos. A los efectos de su evaluación y del análisis de su estructura presupuestaria, los proyectos deportivos presentados en el marco del presente Régimen podrán clasificarse, según su objeto principal, en las siguientes categorías:

- a) Proyectos de participación en competencias deportivas: aquellos que tengan por objeto la participación en torneos, ligas, campeonatos, instancias clasificatorias o competencias deportivas oficiales, tanto a nivel local, como nacional o internacional.
- b) Proyectos de desarrollo institucional o infraestructura deportiva: aquellos destinados al fortalecimiento de entidades deportivas, adquisición de equipamiento o mejoras funcionales vinculadas al desarrollo de la actividad deportiva.
- c) Proyectos de investigación, formación y desarrollo deportivo: aquellos destinados a la formación, capacitación o desarrollo del deporte, deportistas, entrenadores o instituciones deportivas.

La condición de proyecto de inclusión social podrá ser declarada por el solicitante en el **“Formulario de proyecto deportivo” ANEXO III** y será evaluada por la Gerencia Operativa de Programas Sociales en el Deporte, conforme los criterios establecidos en el presente Reglamento.

La determinación de la categoría del proyecto se realizará en función del objeto principal

declarado en el Formulario de proyecto deportivo presentado a través de la PLATAFORMA TAD y será considerada por los órganos de evaluación a los efectos de analizar su pertinencia y estructura presupuestaria.

Artículo 19.- Proyectos de inclusión social. A los efectos del presente Régimen, se consideran proyectos de inclusión social aquellos que tengan por objeto promover, facilitar o sostener el acceso, la participación o la permanencia en la práctica deportiva de personas o grupos que presenten barreras sociales, económicas, territoriales, etarias, de género o de discapacidad para el desarrollo de actividades deportivas.

Para la determinación del carácter de inclusión social del proyecto se considerarán, entre otros elementos, la población destinataria, el alcance territorial de la iniciativa, las acciones concretas orientadas a remover o reducir dichas barreras y el impacto social de la propuesta en relación con el acceso efectivo a la actividad deportiva.

La condición de inclusión social será analizada por la Gerencia Operativa de Programas Sociales en el Deporte, sobre la base de la información y documentación acompañada por el solicitante en el “**Formulario de proyecto deportivo**” **ANEXO III**, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento General.

Artículo 20.- Proyectos de investigación deportiva. Los proyectos de investigación deportiva deberán estar orientados a la generación, análisis o aplicación de conocimientos vinculados con el desarrollo del deporte, tales como ciencias del deporte, medicina deportiva, metodologías de entrenamiento o gestión deportiva.

A los efectos de su evaluación, los proyectos deberán acreditar la pertinencia de la propuesta, su vinculación con la actividad deportiva y la identificación de los responsables técnicos o institucionales de su desarrollo.

Artículo 21.- Rubros excluidos. Los proyectos deportivos a ser financiados en el marco del presente Régimen no podrán implicar la adquisición y/o locación de inmuebles ni el pago de gastos ordinarios de administración y/o sostenimiento del aspirante a beneficiario.

Se entiende por gastos ordinarios de administración y/o sostenimiento a aquellos correspondientes a remuneraciones del personal a cargo del beneficiario, sus cargas sociales y/o sindicales, pago de tasas y servicios públicos, servicios vinculados al funcionamiento habitual de la persona jurídica o del espacio donde desarrolla sus

actividades, e impuestos de mantenimiento de la persona jurídica y/o del espacio objeto del proyecto deportivo, incluidos los gastos legales, contables y/o administrativos, entre otros, con excepción de aquellos correspondientes a honorarios de gestión y administración integral del proyecto deportivo, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del monto aprobado.

Artículo 22.- Limitación de los rubros. Los proyectos deportivos a ser financiados en el marco del presente Régimen deberán contemplar las siguientes limitaciones en su formulación presupuestaria, siempre que no afecte el objeto del proyecto:

a. En caso de incluir en los rubros presentados la adquisición de bienes muebles como material o equipamiento deportivo deberá fundamentarse su inclusión en la descripción completa y clara del proyecto deportivo, la cual estará sujeta a evaluación del Comité de Proyectos Deportivos no pudiendo exceder el treinta por ciento (30%) del monto total solicitado.

b. Para el caso de personas jurídicas que dentro de su proyecto contemplen la realización de torneos o participación en competencias y en el mismo incluyan rubros por servicios de viáticos (hospedaje y/o pasajes), el mismo no podrá exceder el treinta por ciento (30 %) del monto total solicitado.

Tratándose de proyectos presentados por deportistas de disciplina individuales y cuando la naturaleza del proyecto deportivo implique la participación en torneos, competencias, instancias clasificatorias, concentraciones deportivas o actividades vinculadas al calendario deportivo oficial, el Comité de Proyectos Deportivos podrá autorizar que dichos rubros correspondientes a viáticos representen hasta el sesenta por ciento (60%) del monto total solicitado, siempre que ello se encuentre debidamente fundamentado en la descripción del proyecto.

c. Para el caso de traslados (fletes), el mismo no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del monto total solicitado.

d. En caso de incluir en los rubros presentados premios destinados a torneos o competencias deportivas, el monto afectado a dicho rubro no podrá exceder el quince por ciento (15%) del monto total solicitado.

e. En caso de incluir en los rubros presentados el otorgamiento de becas deportivas, el monto afectado a dicho rubro no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total

solicitado.

Ante la aprobación del proyecto deportivo, las limitaciones indicadas se deberán ajustar proporcionalmente a fin de no exceder el porcentaje señalado respecto del monto aprobado.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I – Control Documental

Artículo 23.- Intervención de la Gerencia Operativa. Ingresada la solicitud a través de la Plataforma TAD, la Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y documentales exigidos por la normativa vigente.

Artículo 24.- Subsanación. En caso de advertirse omisiones, errores, inconsistencias o insuficiencia en la documentación presentada, la Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones intimará al solicitante, a través de la Plataforma TAD, en un plazo de cinco (5) días hábiles para que proceda a su subsanación, bajo apercibimiento de proceder a su desestimación sin más trámite.

Cumplida la subsanación en tiempo y forma, la Gerencia Operativa remitirá las actuaciones a la Secretaría de Deportes para la prosecución del trámite.

Artículo 25.- Desestimación de la solicitud. Podrán ser causales de desestimación durante la instancia de control documental:

- a. Vencimiento del plazo otorgado por la autoridad de aplicación sin haber sido efectuada la subsanación en los términos del artículo 24 del presente Reglamento General;
- b. Que el solicitante no coincida con el usuario TAD firmante, en los términos del artículo 9° del presente Reglamento General;
- c. Que la solicitud sea presentada por persona no habilitada, en los términos del artículo 7° del presente Reglamento General;
- d. Que la solicitud sea presentada fuera del plazo de convocatoria, en los términos del artículo 8° del presente Reglamento General.

- e. Que la solicitud se encuentre duplicada;
- f. Que el solicitante cuente con un proyecto deportivo aprobado en el año calendario.
- g. Que en la solicitud no coincida el proyecto presentado con las categorías de proyectos deportivos conforme al artículo 18.
- h. Otras causales detectadas por la autoridad de aplicación debidamente fundadas, que impliquen el incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable al Régimen.

Artículo 26.- Remisión de actuaciones. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales y documentales, o una vez que se encuentren subsanadas las posibles observaciones, la Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones remitirá las actuaciones a la Secretaría de Deportes para su tratamiento.

CAPÍTULO II – Análisis de inclusión social

Artículo 27.- Intervención de la Gerencia Operativa de Programas Sociales en el Deporte. Recibidas las actuaciones, la Secretaría de Deportes dará intervención a la Gerencia Operativa de Programas Sociales en el Deporte dependiente de la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, en aquellos casos en que el solicitante hubiera declarado el carácter de inclusión social del proyecto, a fin de que evalúe dicho extremo y se expida en el marco de sus competencias.

Artículo 28.- Informe de inclusión social. La Gerencia Operativa de Programas Sociales en el Deporte dependiente de la Dirección General de Deporte Social y Desarrollo Deportivo, una vez recibidas las actuaciones emitirá el informe correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles, respecto de la procedencia o improcedencia de la condición de inclusión social del proyecto, el cual será incorporado a las actuaciones para su posterior tratamiento.

CAPÍTULO III – Evaluación técnica y viabilidad

Artículo 29.- Intervención de la Comisión Técnica. Recibidas las actuaciones, y en su caso incorporado el informe de la Gerencia Operativa de Programas Sociales en el Deporte, la Secretaría de Deportes convocará a la Comisión Técnica, que procederá a

evaluar los proyectos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles conforme a su especificidad técnica, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento General y en el “Formulario matriz de evaluación” **ANEXO V**.

La intervención de la Comisión Técnica y, en su caso, de sus integrantes, se determinará en función de la/s categoría/s declarada/s por el solicitante en el “Formulario de datos” **ANEXO II**, en tanto se correspondan con el objeto principal del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento General.

La evaluación técnica se realizará mediante puntuación, siendo el máximo 500 puntos, por ello, en aquellos proyectos que obtengan un promedio de 375 puntos o más conforme a la evaluación realizada por la Comisión técnica de acuerdo al formulario matriz de evaluación, serán elevados para la consideración del comité.

Para el caso de los proyectos presentados y que obtengan menos de 375 puntos, serán rechazados y remitidos a la Secretaría de Deportes a los fines de que emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 30.- Intervención del Comité. Concluida la evaluación técnica, la Secretaría de Deportes convocará al Comité, el cual analizará los proyectos que hayan obtenido un promedio de 375 o más, de los cuales el Comité informará cuales son los proyectos viables de acuerdo a la conveniencia de la ejecución de los mismos para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y razones de índole presupuestaria.

Los proyectos que el Comité no considere viables serán remitidos a la Secretaría de Deportes a los fines de que emita el acto administrativo correspondiente.

Las decisiones adoptadas por el Comité serán de carácter no vinculante para la Secretaría, la que podrá apartarse fundadamente, conforme el artículo 24 de la Ley.

Artículo 31.- Alcance de la intervención de la Comisión Técnica y del Comité.

La Comisión Técnica tendrá a su cargo la evaluación técnica de los proyectos conforme la categoría, especialidad o materia involucrada, de acuerdo con la información declarada por el solicitante y la documentación acompañada.

El Comité analizará la viabilidad de los proyectos presentados, teniendo en cuenta la evaluación técnica producida y, en su caso, el informe emitido por la Gerencia Operativa de Programas Sociales en el Deporte.

CAPÍTULO IV – Resolución

Artículo 32.- Acto administrativo. Concluida la intervención de la Comisión Técnica y del Comité, la Secretaría de Deportes procederá a dictar el acto administrativo correspondiente, aprobando o rechazando el proyecto presentado.

Artículo 33.- Aprobación o rechazo. El acto administrativo que se dicte deberá expedirse sobre la aprobación o rechazo del proyecto, de conformidad con las constancias obrantes en el expediente y las intervenciones producidas en el marco del procedimiento previsto en el presente Reglamento General.

TITULO IV

PROYECTO DEPORTIVO APROBADO

CAPÍTULO I - Cuenta bancaria

Artículo 34.- Apertura de cuenta bancaria. Los beneficiarios del presente Régimen deberán contar con una cuenta bancaria abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, casa matriz o sucursales, con afectación exclusiva al presente Régimen, conforme las formalidades y el procedimiento establecido a tal fin por el Banco Ciudad de Buenos Aires y la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 35.- Comunicación de cuenta bancaria. Con posterioridad a la notificación del acto administrativo de aprobación del proyecto deportivo, el beneficiario deberá comunicar el número de cuenta y la constancia de clave bancaria uniforme (C.B.U.), mediante comprobante expedido por el Banco Ciudad de Buenos Aires el cual deberá ser remitido a la casilla de correo: mecenazgodeportivo.secd@buenosaires.gob.ar, dentro del plazo de tres (5) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder a su desestimación sin más trámite.

El beneficiario deberá verificar previamente el estado activo de dicha cuenta ante el Banco Ciudad de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPÍTULO II - Publicación de datos del proyecto deportivo aprobado

Artículo 36.- Publicación de datos del proyecto deportivo aprobado. Cumplida la

comunicación indicada en el artículo 35 del presente Reglamento General, la Secretaría de Deportes iniciará la gestión tendiente a la publicación de los datos correspondientes al proyecto deportivo aprobado en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) o la que en el futuro la reemplace, para conocimiento y participación de los mecenas y/o patrocinadores en los términos de lo establecido en los Capítulos III, IV y VI de la Ley 6515 y normativa complementaria.

Artículo 37.- Datos de la publicación. La publicación del proyecto deportivo aprobado incluirá los siguientes datos:

- a. Nombre del proyecto deportivo aprobado;
- b. Apellido/s y nombre/s o razón social del beneficiario;
- c. Datos de contacto del beneficiario;
- d. Breve descripción del proyecto deportivo aprobado;
- e. Monto aprobado;
- f. Esquema de imputación aplicable al beneficiario, en los términos del artículo 12 de la Ley 6.515.
- g. Monto pendiente de recaudación; y
- h. Cualquier otro dato que permita identificar el proyecto deportivo aprobado.

CAPÍTULO III - Constitución de Garantías

Artículo 38.- Garantías. A fin de asegurar la correcta aplicación de los fondos obtenidos en el marco del presente Régimen, el beneficiario deberá constituir garantía cuando el monto total aprobado del proyecto deportivo supere el umbral que se establece en el artículo siguiente, conforme las condiciones previstas en el presente Capítulo.

La garantía deberá encontrarse vigente a partir de la publicación del listado de proyectos deportivos aprobados en la página oficial de la AGIP, y hasta la aprobación de la rendición de cuentas, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de devolución de

fondos.

Artículo 39.- Garantías de mecenas y patrocinadores. La Autoridad de Aplicación, a través del área competente, podrá requerir a los mecenas y/o patrocinadores la constitución de garantías, con carácter previo a la efectivización del aporte comprometido, cuando la envergadura del proyecto, el monto del aporte, la modalidad del financiamiento o las condiciones particulares del caso así lo justifiquen.

En tales supuestos, serán aplicables, en lo pertinente, las modalidades previstas en el artículo 43 del presente Reglamento General.

Artículo 40.- Umbrales y monto a garantizar. La garantía se exigirá cuando el monto total aprobado del proyecto deportivo supere el equivalente a (50) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) vigentes al momento de la aprobación del proyecto.

En los casos en que corresponda constituir garantía, el monto a garantizar será equivalente al 50% del monto aprobado. cuando este no supere el equivalente a cien (100) SMVM, y al cien por ciento (100%) cuando lo supere.

Artículo 41.- Beneficiarios personas humanas. Cuando el beneficiario sea persona humana, la garantía podrá instrumentarse mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 43, admitiéndose, para proyectos de menor cuantía, la Declaración Jurada de Garantía Patrimonial conforme el **Anexo IV**, siempre que el monto aprobado no supere el umbral previsto para tal modalidad.

Artículo 42.- Beneficiarios personas jurídicas. Cuando el beneficiario sea persona jurídica, la garantía deberá constituirse mediante alguna de las modalidades previstas en el artículo 43, sin admitirse la Declaración Jurada de Garantía Patrimonial, salvo que se trate de proyectos de escasa significancia económica, en los términos del artículo 44.

Artículo 43.- Modalidades de garantía admitidas. Se admitirán las siguientes modalidades:

- a) Seguro de caución a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Aval bancario.
- c) Fianza solidaria instrumentada por escribano público, con acreditación de solvencia.
- d) Otras garantías de naturaleza equivalente que aseguren el cumplimiento, cuando así se encuentren expresamente previstas en la normativa complementaria del Ministerio de

Hacienda y Finanzas y/o Tesorería General.

Artículo 44.- Proyectos de escasa significancia económica. Se considerarán de escasa significancia económica los proyectos cuyo monto total aprobado no supere el equivalente a (50) SMVM. En tales casos, podrá admitirse la sustitución de garantía formal por la Declaración Jurada de Garantía Patrimonial **ANEXO IV**, suscrita por el beneficiario y/o por su representante legal, según corresponda.

Artículo 45.- Presentación y control de la garantía. La constitución y mantenimiento de la garantía se acreditará mediante la presentación del “Formulario de garantías y Declaración jurada de garantía patrimonial” **ANEXO IV** a través de la PLATAFORMA TAD, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente según la modalidad elegida. La misma deberá ser presentada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde que fue notificado el acto administrativo de aprobación.

La falta de constitución de la garantía exigible dentro del plazo impedirá la continuación del trámite de ejecución del proyecto y/o las instancias operativas vinculadas a la administración de fondos, sin perjuicio de las medidas y sanciones que correspondan en los términos del Título VIII del presente Reglamento General.

CAPÍTULO IV - Declaración jurada de acuerdo

Artículo 46.- Suscripción del/los acuerdo/s entre el beneficiario y el/los mecenas y/o el/los patrocinadores/es. El beneficiario deberá suscribir un (1) acuerdo con cada mecenas o patrocinador el cual no podrá desnaturalizar el objeto del proyecto deportivo aprobado, en los términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6.515 y en el artículo 59 del presente Reglamento General.

Artículo 47.- Remisión de declaración jurada de acuerdo. Una vez suscripto el acuerdo en los términos del artículo 22 de la Ley 6.515, el beneficiario deberá remitir a la autoridad de aplicación el formulario “**Declaración jurada de acuerdo**” **ANEXO VI**, acompañado de copia del acuerdo suscripto con el mecenas o patrocinador.

Artículo 48.- Verificación de información de la declaración jurada de acuerdo. La Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones, verificará la información contenida

en el formulario “**Declaración jurada de acuerdo**” **ANEXO VI** y el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 49.- Resultado de la verificación de la declaración jurada de acuerdo. De la verificación de la información contenida en la declaración jurada de acuerdo y del acuerdo suscripto que la acompaña podrá surgir:

- a. Aprobación de la declaración jurada de acuerdo; o
- b. Rechazo de la declaración jurada de acuerdo por incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento General o por incompatibilidad entre el objeto declarado y el proyecto deportivo oportunamente aprobado.

En el supuesto previsto en el inciso b) del presente artículo, las partes podrán reformular el acuerdo y presentar una nueva declaración jurada de acuerdo ante la autoridad de aplicación, dentro del plazo de vigencia del proyecto deportivo aprobado.

Artículo 50.- Efectos de la aprobación de la declaración jurada de acuerdo. La aprobación de la “**Declaración jurada de acuerdo**” **ANEXO VI**, habilitará al patrocinador a efectuar el aporte correspondiente al proyecto deportivo aprobado.

CAPÍTULO V - Donaciones.

Artículo 51.- Donaciones. Podrán admitirse donaciones de bienes materiales destinados a la ejecución de proyectos deportivos aprobados, siempre que se encuentren directamente vinculados con el objeto del proyecto y no impliquen contraprestación alguna a favor del donante. Las donaciones no generarán beneficios fiscales en el marco del presente régimen, sin perjuicio de lo que establezca la normativa tributaria aplicable.

Artículo 52.- Admisión y valoración. La incorporación de bienes objeto de donación deberá ser solicitada por el beneficiario ante la Autoridad de Aplicación, mediante la presentación en la Plataforma TAD del formulario “**Solicitud de admisión de donación**” **ANEXO VII**, acompañando la documentación que acredite su origen, características y valor estimado. La Autoridad de Aplicación podrá requerir la valoración correspondiente conforme a criterios objetivos y en coordinación con los organismos competentes, cuando ello resulte necesario para su adecuado registro dentro del proyecto.

Artículo 53.- Declaración y rendición. Las donaciones que se incorporen a un proyecto deportivo aprobado deberán ser declaradas por el beneficiario mediante la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente en el expediente del proyecto. Los bienes recibidos deberán incluirse en la rendición de cuentas del proyecto, en los términos que establece el presente Reglamento General.

CAPÍTULO VI - Aportes

Artículo 54.- Conformación de aportes. Los aportes efectuados por los mecenas y/o patrocinadores a los proyectos deportivos aprobados en el marco del presente Régimen se realizarán en los términos de lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 6.515.

Artículo 55.- Rechazo del aporte por el beneficiario. En los términos del artículo 29 de la Ley N° 6.515, se entenderá que media rechazo cuando, con anterioridad a la suscripción del acuerdo previsto en el artículo 22 de la Ley, el mecenas o patrocinador manifieste al beneficiario su interés de participar en el proyecto deportivo aprobado, y éste niegue dicha participación.

Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la identidad del mecenas o patrocinador, el beneficiario, su apoderado o representante legal deberá notificar el rechazo en forma expresa a través de la PLATAFORMA TAD, conforme el procedimiento que establece la autoridad de aplicación.

Notificado el rechazo, el mecenas o patrocinador podrá derivar su aporte a otro proyecto deportivo aprobado en el marco del presente Régimen, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la notificación del rechazo, en los términos del artículo 58 del presente Reglamento General.

Artículo 56.- Pago y disponibilidad de aportes. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Anexo del Decreto 96/26, la autoridad de aplicación ordenará la transferencia de los aportes depositados en la cuenta escritural y en la cuenta especial a la cuenta asociada al proyecto deportivo beneficiario, autorizando la disponibilidad de los fondos acreditados.

A tal efecto, serán condiciones concurrentes para la disposición de los aportes: (a) la suscripción y verificación de la "**Declaración Jurada de Acuerdo**" **ANEXO VI**, entre el

beneficiario y cada mecenas o patrocinador, en los términos del artículo 22 de la Ley 6.515; y (b) que el proyecto deportivo haya obtenido aportes equivalentes a un mínimo del ochenta por ciento (80%) del monto total aprobado por la autoridad de aplicación.

La Dirección General de Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará las retenciones correspondientes a la alícuota establecida para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los beneficiarios que se encuentren incluidos en el padrón de AGIP como Alto Riesgo Fiscal, por su situación irregular frente a dicho impuesto.

Artículo 57.- Cumplimiento de obligaciones tributarias del mecenas o patrocinador.

A los efectos de acceder a los beneficios fiscales establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 6.515, el mecenas o patrocinador debe encontrarse al día con sus obligaciones tributarias para con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con sus obligaciones impositivas, previsionales y laborales a nivel nacional.

La situación fiscal del mecenas o patrocinador será verificada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) conforme a sus padrones y procedimientos vigentes, sin perjuicio de las retenciones que correspondan en los términos del artículo 58 del presente Reglamento General.

Las inhabilitaciones e incompatibilidades aplicables a los mecenas y patrocinadores se rigen por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6.515 y la normativa complementaria que dicte la autoridad competente.

Artículo 58.- Falta de acreditación de condiciones. Derivación del aporte. Cuando un proyecto deportivo aprobado no reúna las condiciones previstas en el artículo anterior para la disposición de los aportes, el mecenas o patrocinador podrá derivar el aporte efectuado a otro proyecto deportivo aprobado en el marco del presente Régimen, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la notificación que a tal efecto curse la autoridad de aplicación, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Anexo del Decreto N° 96/26.

La Autoridad de Aplicación autorizará la derivación, correspondiendo a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) la instrumentación operativa de la reasignación de fondos conforme a su normativa y procedimientos internos.

Vencido el plazo indicado sin que el mecenas o patrocinador hubiere efectuado la derivación: (a) los aportes imputables como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán transferidos a la Cuenta Recaudadora del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y (b) los aportes no imputables como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán devueltos conforme al procedimiento previsto en el Título VII del presente Reglamento General.

TÍTULO V

Ejecución del proyecto deportivo aprobado

CAPÍTULO I. Condiciones de ejecución del proyecto deportivo aprobado

Artículo 59.- Prohibición de desnaturalización. En la ejecución del proyecto deportivo aprobado, el beneficiario deberá respetar el objeto, alcance y actividades oportunamente presentadas y aprobadas en el marco del presente Régimen.

Se entenderá que existe desnaturalización cuando las actividades desarrolladas difieran sustancialmente de las previstas en el proyecto aprobado o impliquen una modificación relevante de su objeto sin la debida autorización previa en los términos del artículo 67 del presente Reglamento General.

Los acuerdos que el beneficiario celebre con los mecenas y/o patrocinadores deberán ajustarse a las condiciones del proyecto aprobado y no podrán alterar su naturaleza ni su finalidad.

Artículo 60.- Limitación a las actividades deportivas del proyecto deportivo aprobado.

Las actividades que conforman el cronograma de ejecución del proyecto deportivo aprobado deberán ejecutarse con posterioridad a la notificación de la aprobación del mismo.

Artículo 61.- Prohibición de contratación. El beneficiario no podrá contratar como proveedores para la ejecución del proyecto deportivo aprobado a los sujetos indicados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 62.- Plazo de ejecución del proyecto deportivo aprobado. Los proyectos

deportivos aprobados en el marco del presente Régimen no podrán superar el plazo de veinticuatro (24) meses de ejecución. Dicho plazo se computará desde la notificación del acto administrativo que aprueba la inclusión del proyecto deportivo al presente Régimen.

En caso de configurarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas que impidan el normal desarrollo del proyecto, podrá contemplarse una prórroga excepcional del plazo de ejecución, previa solicitud fundada del beneficiario presentada a través de la PLATAFORMA TAD mediante el formulario de “**Solicitud de readecuación del proyecto deportivo**” **ANEXO VIII**, la cual será evaluada por el Comité de Proyectos Deportivos.

Artículo 63.- Límite de proyectos.

Un mismo solicitante no podrá presentar más de un (1) proyecto deportivo por año calendario en el marco del presente Régimen.

Artículo 64.- Obligación de informar. Revocación del carácter de beneficiario. El beneficiario persona humana deberá comunicar en forma inmediata a la autoridad de aplicación, a través de la PLATAFORMA TAD, cualquier incremento de sus ingresos que supere el límite previsto en el artículo 19 de la Ley 6.515, conforme a los criterios fijados en el artículo 3° del Anexo del Decreto 96/26.

La omisión de la comunicación o la falsedad de los datos declarados facultará a la autoridad de aplicación a revocar el carácter de beneficiario mediante el acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título VIII del presente Reglamento General y de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

CAPÍTULO II. Modificaciones al proyecto deportivo aprobado

Artículo 65.- Solicitud de modificaciones al proyecto deportivo aprobado. En caso de requerir modificaciones al proyecto deportivo aprobado vinculadas con el objeto del mismo, como ser: cuadro de ejecución presupuestaria, distribución de los montos y/o rubros, cronograma de ejecución de actividades y/o modificación del contenido de las mismas, entre otros; el beneficiario deberá presentar una solicitud de modificaciones al proyecto deportivo aprobado mediante la presentación del formulario “**Solicitud de readecuación del proyecto deportivo**” **ANEXO - VIII**, dirigida al Comité de Proyectos

Deportivos y deberá ser remitida a la casilla de correo mecenazgodeportivo.secd@buenosaires.gob.ar

No se considerarán modificaciones sustanciales aquellas readecuaciones entre rubros del cuadro de ejecución presupuestaria que no alteren el objeto del proyecto deportivo aprobado ni superen los límites establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento General, las cuales podrán efectuarse en el marco de la ejecución del proyecto.

Artículo 66.- Requisitos de la solicitud de modificaciones al proyecto deportivo

aprobado. Será condición para la presentación de solicitud de modificaciones al proyecto deportivo aprobado, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Detalle de la/s modificación/es propuesta/s;
- b. Fundamento de la/s modificación/es propuesta/s;
- c. Descripción de la implementación de la/s modificación/es propuesta/s: detalle del cuadro de ejecución presupuestaria y cronograma de ejecución de actividades conforme la nueva propuesta; y
- d. Contar con la conformidad de el/los mecenas o el/los patrocinadores. El beneficiario deberá remitir a la autoridad de aplicación el formulario **“Declaración jurada de conformidad del mecenas y/o patrocinador a modificaciones en el proyecto”**

ANEXO IX.

Artículo 67.- Evaluación de la solicitud de modificaciones al proyecto deportivo

aprobado. La solicitud de modificaciones al proyecto deportivo aprobado será evaluada y resuelta por la autoridad de aplicación, previa intervención del Comité de Proyectos Deportivos en caso de corresponder. De la evaluación podrá surgir:

- a. Aprobación de la solicitud de modificaciones al proyecto deportivo en los términos de lo requerido por el beneficiario;
- b. Rechazo de la solicitud de modificaciones al proyecto deportivo aprobado. En dicho caso continuará vigente el proyecto deportivo oportunamente presentado y aprobado.

La autoridad de aplicación junto con el Comité de Proyectos Deportivos evaluará su

procedencia a fin de suscribir el acto administrativo correspondiente.

Artículo 68.- Renuncia al proyecto deportivo aprobado. En caso de imposibilidad de ejecución y/o cumplimiento parcial o total del proyecto deportivo aprobado, el beneficiario deberá presentar la renuncia al mismo mediante nota fundada dirigida a la autoridad de aplicación. Dicha renuncia deberá acompañar en caso de corresponder, la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento General. La autoridad de aplicación evaluará su procedencia a fin de suscribir el acto administrativo correspondiente.

TÍTULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I - Condiciones generales de la rendición de cuentas.

Artículo 69.- Obligatoriedad de presentación de rendición de cuentas. En caso de disponer de los fondos recaudados, el beneficiario deberá destinar los mismos conforme al cuadro de ejecución presupuestaria indicado y aprobado oportunamente y presentar obligatoriamente las rendiciones de cuentas documentadas de los gastos realizados correspondientes a dicho cuadro, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento General. La presentación de rendiciones parciales en los términos del artículo 72 del presente Reglamento General no excluye la presentación de la rendición final de cuentas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Título.

Artículo 70.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá ser presentada en la forma en que la autoridad de aplicación determine.

CAPÍTULO II. Rendición final de cuentas

Artículo 71.- Rendición final de cuentas. Las personas humanas y jurídicas sin fines de lucro beneficiarias del presente Régimen deberán presentar una (1) rendición final de cuentas, cuyo plazo de presentación será de treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización del proyecto deportivo, conforme los cronogramas de ejecución de actividades y de ejecución presupuestaria oportunamente presentados y aprobados; o, del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto deportivo aprobado en los términos del artículo 62 del presente Reglamento General, lo que ocurra primero. La rendición de

cuentas deberá estar firmada por el beneficiario y ser remitida a la casilla de correo mecenazgodeportivo.secd@buenosaires.gob.ar

CAPÍTULO III. Rendición parcial de cuentas

Artículo 72.- Rendición parcial de cuentas. Las personas jurídicas sin fines de lucro beneficiarias del presente Régimen que sean titulares de proyectos deportivos cuyo plazo de ejecución sea superior a doce (12) meses, deberán presentar una (1) rendición parcial de cuentas, cuyo plazo de presentación será de treinta (30) días corridos computados a partir del doceavo (12°) mes desde la notificación del acto administrativo de la autoridad de aplicación que aprueba el proyecto deportivo en el marco del presente Régimen.

La autoridad de aplicación evaluará su procedencia a fin de suscribir el acto administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá requerir rendiciones parciales adicionales en cualquier momento durante la ejecución del proyecto, fijando el plazo de presentación según las circunstancias del caso.

CAPÍTULO IV. Contenido de la rendición de cuentas

Artículo 73.- Documentación de la rendición. La rendición de cuentas deberá reunir la presentación de dos informes:

- a. **Informe de actividades**, compuesto por:
 - i. Informe suscripto por el beneficiario donde se detallen las actividades cumplidas, en ejecución y/o incumplidas, conforme el cuadro de ejecución presupuestaria y cronograma de actividades presentado oportunamente, detallando a qué actividad se aplicó cada rubro aprobado por la autoridad de aplicación;
 - ii. Muestra de realización, compuesta por:
 - Material promocional de la actividad en los que se incluya el logo del Régimen de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MECENAZGO) y la información relativa a la relación de imagen del/el patrocinador/es y/o la de los bienes o servicios que produzca/n con el proyecto beneficiario donde conste

la realización de la actividad deportiva sin desnaturalizar el objeto del mismo, en los términos del artículo 59 del presente Reglamento General; y,

- Material complementario: fotos, videos, audios, enlaces URL, redes sociales, certificados, folletos, información del público asistente y toda aquella documentación que permita comprobar la realización de las actividades del proyecto deportivo.

b. **Informe financiero**, compuesto por:

i. **“Formulario de rendición de cuentas”ANEXO X**, donde conste el tipo y número de comprobante, proveedor, concepto, fecha y monto, suscripta por el beneficiario como responsable de los fondos recibidos.

En la rendición final de cuentas deberán detallarse todos los comprobantes presentados con anterioridad en el marco de la rendición parcial de cuentas. Dicha información deberá detallarse en el **“Formulario de rendición de cuentas”ANEXO X**.

ii. Comprobante original, acompañado de la verificación obtenida a través de la página oficial de Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), de cada uno de los gastos efectuados CAE/CAI y abonados relacionados con el objeto del proyecto aprobado en el marco del Régimen y de acuerdo al cuadro presupuestario planteado oportunamente.

iii. Comprobantes de devolución de fondos en los términos del artículo 79 del presente Reglamento General, en caso de corresponder.

Artículo 74.- Rendición de gastos:

a) **Gastos efectuados en el exterior.** En caso de rendición de gastos efectuados en el exterior, el beneficiario deberá presentar la documentación respaldatoria correspondiente a los gastos efectuados y/o la importación realizada, conforme lo establezca la normativa vigente emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Los pagos efectuados en el exterior en moneda extranjera se rendirán en moneda nacional utilizando el tipo de cambio oficial, correspondiente a la fecha del pago efectuado. Se deberá acompañar constancia de pago y comprobante del cambio vendedor de acuerdo a la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina al día anterior a la compra.

b) Gastos efectuados en proyectos que tengan como objeto Torneos, Competencias o Premios Deportivos: En los proyectos que tengan por objeto torneos, competencias o premios deportivos, la inclusión de premios deberá ajustarse a las limitaciones presupuestarias establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento General.

En estos casos, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación respaldatoria:

- i. Acta de entrega de premios deportivos con constancia de recepción por parte del ganador;
- ii. En caso que el Torneo o Competencia tenga por objeto la entrega de una suma de dinero, se deberá presentar el comprobante de transferencia bancaria.

c) Gastos efectuados en proyectos que tengan por objeto la entrega de becas deportivas: En el caso de proyectos que tengan por objeto el otorgamiento de Becas, la inclusión de becas deberá ajustarse a las limitaciones presupuestarias establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento General.

En estos casos, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación respaldatoria:

- i. Acta de otorgamiento de Beca con detalle de la población beneficiara, nombre, apellido, DNI y tipo de Beca a otorgar (media o completa); suscripto por el titular del proyecto;
- ii. Copia del DNI del becado y/o tutor.
- iii. Constancia de recepción por parte del beneficiario con detalle del monto percibido.
- iv. Comprobante de transferencia bancaria, en caso de corresponder.

d) Gastos efectuados en proyectos que incluyan pasajes

En el caso que la rendición de cuentas incluya pasajes aéreos, terrestres o fluviales, se deberá presentar el comprobante de compra emitido por la empresa con el detalle de itinerario, la identificación del titular del pasaje, importe y fecha de viaje. Asimismo, se deberá adjuntar el comprobante de pago correspondiente, el cual deberá estar a nombre

del beneficiario. En caso que la documentación sea en idioma extranjero, deberá presentarse con su correspondiente traducción al español.

e) Gastos efectuados en proyectos que requieran servicios de empresas extranjeras

En el caso que la rendición de cuentas incluya la adquisición de productos y/o servicios de empresas radicadas en el extranjero, se deberá presentar el comprobante de compra emitido por la empresa con el detalle del producto o servicio, su importe y fecha de compra. En todos los casos, se deberá adjuntar el comprobante de pago del producto o servicio, el cual deberá constar a nombre del beneficiario. En caso que la documentación sea en idioma extranjero, deberá presentarse con su correspondiente traducción al español.

Artículo 75.- Condiciones generales de los comprobantes. Son condiciones generales para todo comprobante que sustente la rendición de cuentas:

- a. Que se trate de facturas A, B, C o M y/o tickets factura A o B expedidos a nombre del beneficiario. No se aceptarán como comprobantes válidos: recibos de haberes, aportes y/o contribuciones; remitos, guías o documentos equivalentes, notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos análogos. En caso de tratarse de facturas A emitidas a Responsables Inscriptos, no se considerará dentro del monto rendido el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);
- b. Que la fecha de emisión sea posterior a la fecha de notificación del otorgamiento de la percepción de los fondos.
- c. Que todos los datos consignados en la factura sean legibles;
- d. Que no presenten tachaduras, roturas, agregados, faltantes y/o enmiendas;
- e. Que los comprobantes se ajusten a la normativa legal vigente, conforme Resolución General A.F.I.P. N° 1.415/2003 y normativa modificatoria y/o complementaria que corresponda;
- f. Que los comprobantes respeten el contenido y el orden establecido en el **“Formulario de rendición de cuentas” ANEXO X;**
- g. Que los comprobantes no hayan sido presentados con anterioridad ante otras entidades u organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal; Sólo serán válidas aquellas facturas confeccionadas con anterioridad a la fecha de

vencimiento del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) o Código de Autorización Electrónico (C.A.E). Los gastos realizados deberán corresponderse con el detalle presupuestario del proyecto deportivo aprobado.

CAPÍTULO V - Efectos de la rendición de cuentas

Artículo 76.- Observaciones a la rendición de cuentas. En caso de detectar omisiones, inconsistencias y/o falencias en la documentación presentada, la Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones notificará al beneficiario las observaciones efectuadas y fijará un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la subsanación correspondiente.

Artículo 77.- Resultados de la evaluación de la rendición de cuentas. De la evaluación de la rendición de cuentas presentada por el beneficiario podrá surgir:

- a. Aprobación de la rendición de cuentas, en cuyo caso el beneficio se reportará como rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;
- b. Rechazo de la rendición de cuentas, en cuyo caso el beneficio se reportará como no rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente y se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 6515, conforme lo reglamentado por el 84 del presente Reglamento General, en caso de corresponder.

TÍTULO VII

DEVOLUCIÓN DE FONDOS

Artículo 78.- Devolución de fondos. La devolución de los fondos correspondientes a un proyecto deportivo aprobado procederá en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia del beneficiario en los términos del artículo 68 del presente Reglamento General;
- b) Rechazo de la rendición de cuentas, conforme al artículo 14 del Anexo del Decreto 96/26 y al Título VIII del presente Reglamento General;

c) Falta de acreditación de condiciones para la disposición de los aportes, cuando el mecenas o patrocinador no hubiere derivado el aporte dentro del plazo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento General.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b), el beneficiario deberá presentar el/los comprobante/s de transferencia/s bancaria/s correspondiente/s a la devolución total o parcial de los fondos recaudados para la ejecución del proyecto deportivo aprobado. La devolución se efectuará del siguiente modo: (i) la fracción correspondiente al inciso a) del artículo 9 del Anexo del Decreto 96/26 será transferida a la Cuenta Recaudadora del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y (ii) la fracción correspondiente al inciso b) del mismo artículo será reintegrada al mecenas o patrocinador en forma proporcional al monto no rendido.

En caso de devolución total, el beneficiario deberá asimismo presentar su renuncia expresa al beneficio otorgado de acuerdo a lo indicado en el artículo 68 del presente Reglamento General, en caso de corresponder.

En el supuesto previsto en el inciso c), la devolución será ejecutada de oficio por la Dirección General de Tesorería.

Artículo 79.- Notificación de procedimiento. La Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones comunicará al beneficiario que así lo requiera el procedimiento correspondiente a fin de efectuar la devolución de los importes de los incisos a) y b) del artículo 9 del Anexo del Decreto 96/26, y conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 80.- Plazo para devolución de fondos. El beneficiario deberá efectuar la devolución de fondos, conforme lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 78, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles computados a partir de la notificación efectuada en los términos del artículo 79 del presente Reglamento General.

Artículo 81.- Indemnidad. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 78 del presente Reglamento General, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedará expresamente deslindado de responsabilidad alguna y de todo conflicto o litigio que eventualmente pudiera generarse entre el mecenas y/o patrocinador y el beneficiario, no pudiendo exigirse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires compensación de ninguna naturaleza.

Artículo 82.- Acreditación de devolución de fondos. Una vez efectuada y acreditada la devolución de fondos la Gerencia Operativa Clubes de Barrio y Federaciones elevará las actuaciones para la suscripción del acto administrativo pertinente.

TÍTULO VIII SANCIONES

CAPÍTULO I - Sanciones aplicables

Artículo 83.- Incumplimiento de rendición de cuentas. El incumplimiento del beneficiario de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma en los términos establecidos en el presente Reglamento General será pasible de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 6.515, pudiendo disponerse según corresponda:

- a. Reintegro de los montos no rendidos, de acuerdo a las instrucciones que imparta la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace
- b. Pago de multa de hasta 3 veces el monto asignado al proyecto deportivo.
- c. Impedimento del beneficiario de presentarse como solicitante en el marco del presente régimen, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente.
- d. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

Artículo 84.- Financiamiento a fines distintos. El beneficiario que destina el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo aprobado será pasible de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 6.515, pudiendo disponerse según corresponda:

- a. Pago de multa de hasta 3 veces el monto asignado al proyecto deportivo.
- b. Impedimento del beneficiario de presentarse como solicitante en el marco del presente régimen, hasta tanto efectúe la rendición de cuentas correspondiente.
- c. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

Artículo 85.- Obtención fraudulenta de beneficios. El mecenas y/o patrocinador que obtenga fraudulentamente los beneficios previstos en el presente Régimen, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 6.515, pudiendo disponerse según corresponda :

- a. Pago de multa de hasta 3 veces el monto asignado al proyecto deportivo.
- b. Pérdida del beneficio, cuando resulte aplicable; y/o,
- c. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

Artículo 86.- Vinculación entre beneficiario y patrocinador. El mecenas y/o patrocinador que realice aportes a proyectos deportivos beneficiarios con los que se encuentra vinculado en los términos del artículo 18 de la Ley 6515, será pasible de las siguientes sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley N° 6.515, pudiendo disponerse según corresponda:

- a. Pago de multa de hasta 3 veces el monto asignado al proyecto deportivo.
- b. Pérdida del beneficio, cuando resulte aplicable; y/o,
- c. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

Artículo 87.- Incumplimiento de garantías. El incumplimiento por parte del beneficiario fiscal o deportivo de las obligaciones vinculadas a la constitución, mantenimiento o reposición de las garantías previstas en el presente Reglamento General podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del proyecto, hasta tanto se regularice dicha situación. En caso de persistir el incumplimiento, será pasible de las siguientes sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 6.515, pudiendo disponerse según corresponda:

- a. Pago de multa de hasta 3 veces el monto asignado al proyecto deportivo.
- b. Pérdida del beneficio, cuando resulte aplicable; y/o,
- c. Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de iniciar las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

Artículo 88.- Incumplimiento del Régimen. Los beneficiarios, mecenas y/o patrocinadores que no cumplan con lo establecido en la Ley 6.515, su Decreto Reglamentario y el presente Reglamento General y normativa complementaria, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 6.515.

CAPÍTULO II. Procedimiento aplicación de sanciones

Artículo 89.- Solicitud de descargo. En caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el Capítulo I del presente Título, la autoridad de aplicación pondrá en conocimiento del presunto infractor la falta que se le imputa, intimando a presentar su descargo, dentro del plazo notificado.

Artículo 90.- Presentación del descargo. El presunto infractor podrá presentar su descargo, el que deberá contener toda la información aclaratoria y complementaria que estime pertinente en relación a la falta que se le imputa.

Artículo 91.- Evaluación del descargo. La autoridad de aplicación evaluará el descargo presentado por el presunto infractor y podrá remitir, en caso de corresponder, al Comité de Proyectos Deportivos para su evaluación.

Artículo 92.- Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. La autoridad de aplicación podrá remitir los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su intervención en el marco de la suscripción del acto administrativo que resuelva sobre la aplicación de la sanción; y a los fines que estime corresponder en ejercicio de su competencia.

TÍTULO IX PUBLICIDAD

Artículo 93.- Resultados de la convocatoria. Los resultados de la convocatoria estarán disponibles en el sitio web de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (www.buenosaires.gob.ar/deportes), redes sociales, y demás medios de comunicación que la autoridad de aplicación determine, y su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 94.- Autorización para la difusión de imagen y contenido. El material e información que los beneficiarios provean en el marco del presente Régimen (en su solicitud de proyecto oportunamente presentado y/o en la rendición de cuentas), -el que

podrá incluir imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros- podrá ser empleado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su difusión en redes sociales, páginas web, medios digitales y en los canales propios y/o a crearse del Organismo, con el objeto de propiciar y fomentar la actividad Deportiva y estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos, propendiendo, asimismo, a dar difusión gratuita de los proyectos ganadores, para conocimiento de los vecinos de la Ciudad. La autorización comprende el derecho de reproducción, difusión y/o comunicación al público, durante el plazo de ejecución del proyecto y por el plazo de dos 2 años a partir de su finalización. Los beneficiarios se comprometen a mantener plenamente indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los terceros por quien éste debiere responder, frente a eventuales reclamos que terceros pudieran articular, siendo de exclusiva responsabilidad del beneficiario las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales derivadas de su participación en el presente.

Artículo 95.- Participación en actividades deportivas. La autoridad de aplicación podrá solicitar al beneficiario su participación en actividades deportivas, como ser, eventos, capacitaciones, exhibiciones, charlas, talleres, entre otros, con el fin de promoción y difusión de las actividades deportivas llevadas adelante en el marco del Régimen de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo.

Artículo 96.- Utilización de logotipo. Los beneficiarios deberán incluir la leyenda y el logotipo aplicable al Régimen de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo en cualquier publicación, programa y/o actividad vinculada al desarrollo del proyecto deportivo, el cual deberá respetar proporcionalmente la imagen de los patrocinadores y/o la de los bienes y/o servicios que produzcan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6515, y los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación por normativa complementaria.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-33858764-GCABA-SECD

Buenos Aires, Viernes 24 de Julio de 2026

Referencia: ANEXO I REGLAMENTO GENERAL RÉGIMEN DE MECENAZGO Y PATROCINIO DEPORTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES LEY 6515

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.24 18:27:05 -03:00

FABIAN ALEJANDRO TURNES
Secretario
SECRETARIA DE DEPORTES
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.07.24 18:27:06 -03:00